

## Minuta DECOOP Proyecto modificación Ley General de Cooperativas

### Indicación SBIF dice:

14 b).- De S.E el Presidente de la República, para intercalar un nuevo numeral, reenumerándose todos los demás, agregando el siguiente artículo 86 bis, nuevo:

“Las cooperativas de ahorro y crédito que superen las 400.000 unidades de fomento de patrimonio calculado con las deducciones definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante normas de carácter general, hecho que será declarado por el Departamento de Cooperativas por resolución, **sólo podrán captar fondos de terceros bajo las condiciones establecidas en el artículo 87 siguiente.....**

14 c).- De S. E el Presidente de la República, para intercalar un nuevo numeral, reenumerándose todos los demás, reemplazando el artículo 87, por el siguiente:

“Las cooperativas de ahorro y crédito que se constituyan o que mantengan un patrimonio que exceda de las 400.000 unidades de fomento y que capten fondos del público distintos de sus socios quedarán sometidas íntegramente y hasta su total liquidación a la fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a) Que se acredite a satisfacción de la Superintendencia que cuentan con un patrimonio superior a 400.000 unidades de fomento** determinado de la forma señalada en el artículo 86 bis. Para ello, los estados financieros de la cooperativa de ahorro y crédito deberán ser auditados por auditores externos inscritos en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;

**b) Que los administradores** de la cooperativa **cumplen los requisitos de integridad** contemplados en la letra b) del artículo 28 de la Ley General de Bancos.

c) Que la **Superintendencia** haya **aprobado el prospecto y el plan de desarrollo de negocios** que debe presentar la cooperativa, de conformidad al artículo 27 de la Ley General de Bancos.

**d) Contar con la autorización de funcionamiento declarada por la Superintendencia.** Ésta comprobará que la cooperativa se encuentra preparada para iniciar sus actividades y, especialmente, si cuenta con los recursos profesionales, tecnológicos y con los procedimientos y controles para emprender o continuar adecuadamente sus funciones.

El proceso de constitución de una nueva cooperativa de ahorro y crédito con un patrimonio que exceda de las 400.000 unidades de fomento, así como el proceso de incorporación de una cooperativa ya existente a la supervisión de la Superintendencia, se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones establecidas en el artículo 27, con exclusión del inciso 1° y tratándose de una cooperativa ya existente con exclusión también del inciso 4°, por las disposiciones establecidas en

los artículos 28 letra b), 30 y 31 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, y por las normas que imparta la Superintendencia al efecto.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las exigencias previstas para los accionistas fundadores que efectúa la Ley General de Bancos en las disposiciones antes citadas, se entenderán referidas a los miembros del Consejo de Administración o al Consejo de Administración Provisorio, según corresponda. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, la Superintendencia dictará una resolución fundada en virtud de la cual dicha cooperativa quedará sujeta a la supervisión de la Superintendencia, pudiendo publicitar que cuenta con garantía estatal a los depósitos.

### **Comentario DECOOP:**

El contenido de la indicación del ejecutivo se traduce en que aquellas cooperativas que superan las 400.000 UF de patrimonio y pasan a supervisión de la SBIF perderán la facultad de captar fondos de tercero mientras no cumplan con 3 nuevos requisitos:

- a) acreditar patrimonio,
- b) administradores cumplan con requisitos de integridad y
- c) que la SBIF apruebe prospecto y plan de desarrollo de negocios,

Esto altera la situación actual bajo la cual la facultad de captar fondos de tercero, actividad imprescindible para el desarrollo del negocio de la cooperativa, es permanente. Las cooperativas pueden captar fondos de tercero en todo momento sin importar el tamaño de su patrimonio o la institución que las supervisa.

Por naturaleza **propia del negocio**, y por exigencias de la normativa vigente, los servicios a que **acceden sus socios son los préstamos** que logran en la cooperativa, y en menor medida se dan casos de socios que cuenten con préstamos además de inversión en depósitos o captaciones en la cooperativa, el gran universo del cual provienen las captaciones son de terceros no socios.

En término prácticos, con la prohibición establecida en la indicación del ejecutivo, estas cooperativas no podrán:

1. **renovar** sus actuales depósitos de terceros y
2. **tomar nuevos depósitos**

**Esto se traduce en eliminar su principal fuente de financiamiento y genera problemas de liquidez que pueden poner en riesgo la supervivencia de la cooperativa.**

En consecuencia, la medida que propone la indicación generaría la eventual quiebra de cooperativas en el proceso de transición a la supervisión de la Sbf.

Entendiendo que existe una legítima preocupación por la estabilidad financiera de estas instituciones, y que hasta la fecha existen reparos justificados en cuanto a los planes de negocio, la situación financiera y los modelos de gobierno corporativo, el Departamento de cooperativas ha elaborado una propuesta alternativa que solucionaría gran parte de estos problemas sin someter a las cooperativas al riesgo que genera la norma propuesta.

En términos generales, el departamento de cooperativas entiende la importancia del problema y su existencia, sin embargo, la medida para resolverlo genera un situación de incertidumbre respecto de muchas de estas instituciones y su eventual cierre con el impacto que ello puede tener para los asociados y quienes operan con ella.

#### Tramitación Legislativa

El proyecto está actualmente en discusión y es esperable que el lunes se voten estas indicaciones. El sector cooperativo ha manifestado su preocupación y rechazo a estas normas y han trabajado de cerca con los parlamentarios por lo que es altamente probable que la indicación se rechace, Frente a ello, en la votación del lunes existen dos opciones. La primera es plantear el nuevo plan de trabajo y apoyar desde el ejecutivo, de manera coordinada el rechazo de la indicación presentada por el Gobierno anterior. La segunda opción es enfrentar el rechazo agravado por la manifiesta descoordinación dentro del ejecutivo.

Claudio Rubio Barrientos

Coordinador Unidad de Fiscalización - DECOOP